



ORDENANZA N° 1981

VISTO:

La Ordenanza N° 1797 H.C.D., promulgada por Decreto N° 300/16 DEM, del 24.06.16; y

CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento legal caducó en el año 2019, según lo establecido por la propia ordenanza en su artículo 6°;

Que, resulta necesario continuar con el Régimen de Promoción determinado por dicha norma, con el fin de propiciar acciones que estimulen iniciativas tendientes a la promoción de actividades económicas; fundamentalmente destinada a aquellos jóvenes ciudadanos que buscan iniciarse en algún emprendimiento, ya sean productivo, comercial o de servicios, con la finalidad de generar recursos para así desarrollarse a lo largo de la vida.-

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ART. 1°.- *Establecer un Régimen de Promoción dirigido a todas aquellas personas físicas de hasta treinta y cinco (35) años de edad y personas con discapacidad que tengan el Certificado Único de Discapacidad; que quieran iniciarse en una actividad productiva, comercial o de servicio en la jurisdicción de la Municipalidad de Villa Elisa.-*

ART. 2°.- *Serán beneficiarios de este Régimen de Promoción los ciudadanos que hayan nacido en Villa Elisa, o con residencia no inferior a dos (2) años, quienes podrán acceder a una bonificación en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, en el caso de que quieran poner en marcha un emprendimiento económico.-*

ART. 3°.- *Los beneficios que hace referencia el artículo anterior serán los siguientes:*

a) Exención del cien por ciento (100 %), de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad por el término de veinticuatro (24) meses a partir de su

habilitación a quienes pongan en marcha un emprendimiento productivo y registren al menos un empleado.-

b) Exención del cien por ciento (100 %), de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, por el término de dieciocho (18) meses a partir de su habilitación, a quienes pongan en marcha un emprendimiento productivo.-

c) Exención del cien por ciento (100 %), de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, por el término de doce (12) meses a partir de su habilitación a quienes pongan en marcha un emprendimiento relacionado con la prestación de servicios.-

d) Exención del cien por ciento (100 %), de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, por el término de seis (6) meses a partir de su habilitación a quienes pongan en marcha un emprendimiento comercial.-

ART. 4º).- *A los fines de aplicación de la presente Ordenanza se entiende como:*

a) Emprendimiento productivo: toda aquella actividad económica que consista en la transformación de materia prima o bienes elaborados mediante un proceso que genere valor agregado.-

b) Prestación de servicios: aquellas actividades identificables e intangibles que son el objeto principal de una transacción ideada para brindar a los clientes satisfacción de deseos o necesidades.-

c) Actividad comercial: toda aquella que signifique el intercambio de bienes o de servicios que se afecten a través de un mercader o comerciante.-

ART. 5º).- *Exceptuar los beneficios de la aplicación de la presente ordenanza:*

a) A los rubros de la Ordenanza Impositiva Anual que a continuación se detallan:

- Venta de Armas*
- Casas y Agencias de Cambio*
- Cigarrerías (Venta de tabaco)*
- Hipódromos*
- Bares y locales de venta exclusiva de bebidas alcohólicas*
- Loterías, agencias y subagencias*
- Prestamistas (acreedores prendario, hipotecarios y vendedores de metales preciosos)*
- Seguros (compañías)*
- Casinos, tragamonedas y similares*

• *Servicios relacionados con juegos*

b) *Todas aquellas actividades que sus Ingresos Brutos Anuales, superen el monto establecido para la Categoría máxima vigente del monotributo.-*

ART. 6º).- *Los beneficios de ésta Ordenanza sólo regirán para la actividad declarada inicialmente y se perderán en caso de darla de baja e iniciar otra actividad, salvo que el cambio de rubro/actividad se realice dentro de los tres (3) meses de haber solicitado la exención.-*

ART. 7º).- *De forma.-*

Villa Elisa, (ER), 09 de marzo de 2020.-

POR TANTO: Téngase por Ordenanza Municipal bajo el N° 1981

VILLA ELISA, 07 de mayo de 2020.-

LUIS ARIEL KREIMAN
Sec. de Gob y Hacienda
M.V.E.

SUSANA ROSA LAMBERT
Presidente Municipal
M.V.E.

Promulgada por Decreto N° 195/20.-